

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 186
(de 20 de abril de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Tramite No.001 /DNFD/2021 de 13 de enero de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimiento Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, nos remitió la Denuncia presentada por la firma forense CGA Abogados Consultores, en representación de la empresa Sanofi Aventis de Panamá, S.A., por presunta violación de la norma sobre publicidad y promoción de medicamentos contenida en la Ley 1 de 2001.

Que mediante la Resolución No.032 de 15 de febrero de 2021, se acogió la denuncia presentada por la firma forense CGA Abogados Consultores, en representación de la empresa Sanofi Aventis de Panamá, S.A., en la cual se expresa lo siguiente:

1. Haciendo un recorrido por diferentes farmacias del país, entre las que podemos mencionar; Farmacia el Javillo, FarmaValue y Farmacias del Grupo Rey, personal de Sanofi Aventis de Panamá, S.A., han advertido, que quienes tienen a su cargo la distribución en Panamá del Medicamento PERENTEROL 200MG/SOBRE Polvo para suspensión oral (*sacharomyces boulardii*) con registro sanitario 80548, están realizando publicidad a través de promociones comerciales tanto en formato físico observable en distintos espacios en las farmacias, como vía internet (observable por ejemplo en la siguiente dirección electrónica: (<https://m.facebook.com/FarmaciaElJavillo/photos/a.163541117169748/1361470180710163/?type=3&tn=-R>);, dirigidas al público en general, donde se invita a obtener una cantidad adicional del producto por la compra de determinada cantidad. Específicamente la publicidad señala que **“por la compra de 6 sobres lleve 4 gratis”**. También se ha advertido, que en las redes sociales, donde se promociona el Perenterol para Panamá, se señala como leyenda del producto lo siguiente: **“Único probiótico resistente a los antibióticos”**, lo cual no es información que lleve aparejada ninguna referencia científica que la avale.
2. En la página WEB del Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, consultable en la siguiente dirección electrónica: http://190.34.154.84/consultar_tramites/grid_registro_sanitario_medicamentos/ se puede observar claramente en las condiciones de venta del producto PERENTEROL 200MG/SOBRE Polvo para suspensión oral (*sacharomyces boulardii*) con registro sanitario 80548 “Perenterol”, que la misma debe hacerse **“Bajo prescripción médica”**, lo cual también puede observarse en el empaque del producto, por lo que queda prohibida la realización de cualquier tipo de promoción o publicidad de este medicamento, de acuerdo a la normativa contenida en la Ley 1 de 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana y la normativa sobre libre competencia y defensa del consumidor arriba citada.”

Que igualmente, mediante la precitada Resolución No.032 de 15 de febrero de 2021, se ordenó al Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, realizaran las inspecciones que consideren pertinentes y emitir su criterio técnico con respecto a la denuncia presentada.

Que mediante Nota 107-2021/INT/DAC/DNFD del 13 de abril de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, remite el resultado de las investigaciones, la cual señala lo siguiente:

“En respuesta a la Circular 040 relacionada a la Resolución 032 del 15 de febrero de 2021 en donde se acoge la denuncia presentada por el licenciado Carlos Gasnell Acuña en representación de la empresa Sanofi Aventis de Panamá, S.A., por presunta violación de la norma sobre publicidad y promoción de medicamentos, específicamente el producto **Perenterol 200mg polvo para suspensión oral**, tengo a bien informarle que en inspecciones recientes realizadas en farmacias de las cadenas Javillo, Farma Value y Grupo Rey no se ha encontrado evidencias físicas de publicidad de medicamentos de venta con receta médica.

De igual forma en las inspecciones de rutina realizadas a diferentes farmacias durante el año pasado no se observó ninguna anomalía relacionada con este tema.”

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la denuncia presentada por la firma forense CGA Abogados Consultores, en representación de la empresa Sanofi Aventis de Panamá, S.A., toda vez que no se ha encontrado evidencias físicas de publicidad de medicamentos de venta con receta médica en inspecciones recientes realizadas en farmacias de las cadenas Javillo, Farma Value y Grupo Rey.

SEGUNDO: Esta resolución se rige a partir de su notificación.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas


ECL/ mt
Exp. 5-21

En la Ciudad de Panamá
a las 11:45 de la mañana
del día 27 de abril
de 2021 se notifico al Sr (a) Carlos Alberto Casanell Acuña
con Cédula N° 8-451-855
Notificación por escrito